



## Investigación de bienes

Es la etapa en la que se identifican y estudian los bienes (muebles, inmuebles, títulos de contenido crediticio, entre otros), que tiene el deudor antes de embargarlos.

## Medidas cautelares

Corresponden al embargo de bienes de propiedad del deudor. Son disposiciones judiciales para garantizar el pago total de la obligación en un proceso de cobro.

### Embargo de cuentas bancarias y demás valores

Es la facultad de la UGPP para disponer de los dineros encontrados en estos bienes en cabeza del deudor, para poder obtener el pago de la obligación (Estatuto Tributario y demás disposiciones de ley).

### Embargo de bienes muebles e inmuebles

Es la facultad de la UGPP de disponer sobre las casas, apartamentos, fincas, vehículos, entre otros, para cubrir el valor de la obligación.

## Aplicación de títulos de depósito judicial

En esta etapa se hacen efectivos los títulos de depósito judicial del proceso para realizar el pago de la obligación, cuando se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, o cuando el deudor haya emitido autorización expresa para aplicar los dineros retenidos en los títulos de depósito judicial a la obligación objeto de cobro.

### Pago total de la obligación

Si con los títulos de depósito judicial se paga totalmente la obligación, se ordena la **terminación del proceso** y en caso de que haya saldo a favor del deudor, se ordena la **devolución del este**.

### Pago parcial de la obligación

Se confirma la liquidación de crédito realizada por la UGPP.

### Termina el proceso

Se emite resolución que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### Investigación de bienes

Se realiza la búsqueda de más bienes que sean de propiedad del deudor y que sean susceptibles de embargo.

## Secuestro

Tiene como finalidad conservar los bienes, impidiendo que su dueño o poseedor los enajene, asegurando de esta forma que se cumpla con la decisión resultante del proceso que dio lugar a su secuestro. **Artículo 839-2 del Estatuto Tributario.**

## Oposición al secuestro

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada. Si existen pruebas que no se pueden practicar en la misma diligencia, el secuestro se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia. **Artículo 839-3 del Estatuto Tributario.**

## Secuestro

Tiene como finalidad conservar los bienes, impidiendo que su dueño o poseedor los enajene, asegurando de esta forma que se cumpla con la decisión resultante del proceso que dio lugar a su secuestro. **Artículo 839-2 del Estatuto Tributario.**

## Avalúo

Se establece el valor comercial de los bienes del aportante o deudor que fueron embargados y secuestrados, con el fin de especificar el valor mínimo de los depósitos y el de las posturas válidas en el remate.

## Remate

Su objeto es lograr el pago de la obligación no atendida oportunamente por el deudor, con la venta de un bien. **Artículo 840 del Estatuto Tributario.** La base de la licitación de remate será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

En caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, por el porcentaje de ésta se adjudicarán los bienes a favor de la Nación.

**Importante:** contra la resolución que fija la fecha para el remate NO procede recurso alguno.

## Termina el proceso

Se emite resolución que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

